



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N.º 23 001 31 05 003 2016-00427-00

Montería, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Señora Juez, informo a usted que la apoderada judicial de la parte demandante no ha cumplido con la carga de realizar y aportar las diligencias notificadorias pertinentes de los vinculados integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL COLECTORES FURATENA**, señores **FIDEL ANTONIO OVIEDO MACIA y ÁLVARO HERRERA BRUNAL**, representado legalmente **ROBERTO CARLOS OTERO FLÓREZ** y teniendo en cuenta además que se encuentra vencido el término consagrado en el art. 30 del CPT y SS. **–PROVEA–**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2016-00427-00
Demandante:	CESAR ROBERTO OTERO MONTERROSA
Demandado:	VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S. A. E. S. P., y los señores HOLBIN GERMAN BEDOYA VEGA y LEONARDO JALIL DAVID ORDOSGOITIA Y LOS LLAMADOS EN Garantía Sociedad PREVISORA S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, y la Sociedad ALLIANZ SEGUROS SA y ALLIANZ SEGUROS S.A. y los vinculados integrantes de la UNIÓN TEMPORAL COLECTORES FURATENA, señores FIDEL ANTONIO OVIEDO MACIA y ÁLVARO HERRERA BRUNAL, representado legalmente ROBERTO CARLOS OTERO FLÓREZ, PEDRO RAMÓN LAZA BULA y JORGE ALBERTO FLÓREZ ROMERO, integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FURATENA ZONA



**1 representado legalmente por JORGE ALBERTO
FLÓREZ ROMERO**

Mediante auto de fecha 05 de diciembre de 2019 se requirió a la parte demandante para que aportara o continuara con las diligencias notificadorias a los vinculados integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL COLECTORES FURATENA**, señores **FIDEL ANTONIO OVIEDO MACIA y ÁLVARO HERRERA BRUNAL**, representado legalmente **ROBERTO CARLOS OTERO FLÓREZ**.

Se remitió la respectiva comunicación al apoderado judicial de la parte demandante, tal como consta en el plenario digital, y desde esa data hasta la presente, no ha cumplido con la carga de realizar y aportar las diligencias notificadorias pertinentes a los vinculados integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL COLECTORES FURATENA**, señores **FIDEL ANTONIO OVIEDO MACIA y ÁLVARO HERRERA BRUNAL**, representado legalmente **ROBERTO CARLOS OTERO FLÓREZ**.

Es sabido que el sistema de oralidad en el cual nos encontramos impone la celeridad en el trámite de los procesos de donde no es dable patrocinar que permanezcan sin actuación alguna.

El parágrafo del art. 30 de CPT y SS, modificado por la ley 712 del 2001 art. 17 dispone:

“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

Siendo ello así y ante el sostenido desinterés de la parte demandante para adelantar el presente trámite por más de seis meses, el juzgado,

ORDENA

ARCHIVAR el presente proceso, ante el desinterés de la parte actora por más de seis meses, dejando las anotaciones de rigor. Lo anterior, de conformidad a lo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

establecido en el párrafo del art. 30 del C.P.T. y SS modificado por la Ley 712 de 2001 art. 17.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151185e8b82094ac9faf12c38df6ee1d507a0a45740b639d7db91859d5e89dc7**

Documento generado en 12/04/2024 03:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>